

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
<b>Provincias, INCLU-</b>		
<b>SO LAS ISLAS BALEA-</b>	Por tres meses..	20
<b>RES Y CANARIAS....</b>		
<b>Poseiones espa-</b>		
<b>NOLAS DE LA COSTA</b>	Por tres meses..	30
<b>DE AFRICA.....</b>		
<b>Extranjero.....</b>	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Real decreto disponiendo cese en el despacho interino del Ministerio de la Guerra el Sr. D. Arsenio Linares.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad.

**Ministerio de Marina:**

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Comandante de la provincia marítima de Valencia D. Joaquín Lazaga y Garay.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden confirmando la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Santa Fe decretada por el Gobernador civil de Granada.

Otra relativa á la reorganización del personal de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden de traslación de un Catedrático.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden resolviendo un expediente sobre el lugar asignado en el escalafón á un Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Salamanca.

Otra habilitando el punto de Zahara para embarque de corchos.

**Administración central:**

*Delegación de Hacienda de Madrid.*—Señalamiento de los días para el pago de cargas de justicia correspondiente al pasado mes de Junio.

*Dirección general de Sanidad.*—Convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de la Marina civil.

*Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.*—Tribunal de oposiciones á Cátedras de lengua inglesa en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Coruña y Valencia.

*Ministerio de Agricultura.*—Solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte.

*Dirección general de Agricultura.*—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante Junio último.

**Administración provincial:**

*Recaudación de contribuciones de Leciñena y Borja.*—Providencias de embargo.

*Administración de contribuciones de Lugo.*—Relación de los Médicos y Cirujanos que han obtenido patente para el actual ejercicio.

*Universidad literaria de Sevilla.*—Vacantes.

*Junta de Obras públicas de Oviedo.*—Relación de nombramientos hechos por la misma.

**Administración municipal:**

*Ayuntamientos de Ullas, Motril, Prados Redondos, Puerto del Son, Alós de Balaguer, Málaga, Ribadavia, Santander y Ujué.*—Expedientes en averiguación del paradero de los individuos que se expresan, á los efectos de la Ley de Reclutamiento.

**Administración de justicia:**

Edictos judiciales.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

Habiéndose posesionado el Teniente General D. Vicente Martitegui y Pérez de Santa María, del cargo de Ministro de la Guerra para el que fué nombrado por Mi Real decreto de ayer;

Vengo en disponer que el Teniente General D. Arsenio Linares Pombo cese en el despacho interino de dicho Ministerio, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Raimundo F. Villaverde.**

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en disponer cese de Comandante de la provincia Marítima de Valencia, por ascenso al actual empleo, el Contraalmirante de la Armada D. Joaquín Lazaga y Garay.

Dado en Palacio á veintidós de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Eduardo Cobian.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla segunda del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Carrión de los Condes de segunda clase, á D. Esteban Ruiz Lao, que sirve el de Astudillo y es el más antiguo de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1903.

DATO

Sr. Director general de los Registros de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, y en la regla segunda del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villadiago, de tercera clase, á D. Luis Gil Alfonso, que sirve el de Castro Urdiales, de cuarta clase, y es el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 18 de Julio de 1903.

DATO

Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla segunda del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Estepona, de cuarta clase, á D. Eduardo Torres García, que sirve el de Grazalema, y es el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1903.

DATO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla primera del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Daimiel, de tercera clase, á D. Eduardo Sobrino Codécido, que sirve el de San Fernando, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1903.

DATO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla segunda del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Arnedo, de cuarta clase, á D. Juan Bautista Terrazas, que sirve el de Gaucín y es el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1903.

DATO

Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Almazán, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Burgos, y lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y regla tercera del 263 de su reglamento y Real decreto de 22 de Diciembre de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. David García y García, que sirve el de Jarandilla, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta la mayor antigüedad de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1903.

## DATO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. David García y García.*

Se le expidió el título de Abogado el 3 de Julio de 1899.

Por Real orden de 8 de Julio de 1898, fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Ha sido Registrador interino de Potes, Valverde del Camino, Medina del Campo y Ledesma.

Por Real orden de 12 de Junio de 1900 fué nombrado Registrador de Salas de los Infantes, de cuarta clase, del que tomó posesión en 23 del mismo mes y año.

Por otra de 30 de Noviembre de 1900, fué trasladado al Registro de Potes, de cuarta categoría.

Por otra de 6 de Febrero de 1903, fué trasladado al Registro de Jarandilla, de cuarta clase.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de Berga, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Barcelona, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y regla 3.<sup>a</sup> del 263 del Reglamento y Real decreto de 22 de Diciembre de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro á D. Ignacio Pereira Romero, que sirve el de Lerma y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta la mayor antigüedad de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1903.

## DATO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Ignacio Pereira Romero.*

Se le expidió el título de Abogado el 5 de Julio de 1880.

Por Real orden de 6 de Abril de 1888 fué nombrado individuo del Cuerpo de aspirantes á Registros.

Por otra de 5 de Abril de 1890 fué nombrado Registrador de la Propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, del que tomó posesión el 13 de Mayo siguiente.

Por otra de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1892 fué trasladado al Registro de Montalbán, de cuarta categoría.

Por otra de 4 de Mayo de 1898 fué trasladado al Registro de Madridejos, de tercera clase.

Por otra de 19 de Agosto de 1898 fué trasladado al Registro de Lerma.

Por acuerdo de este Centro de 9 de Octubre de 1902 se le declaró mérito extraordinario, digno de pronta recompensa, por la reforma de los índices del Registro de Lerma.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. Angel Cenjor y Cano, Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de la provincia de Salamanca, reclamando contra el lugar que se le asigna en el escalafón publicado en la GACETA de 12 de Febrero último:

Resultando que el reclamante funda su pretensión en que el tiempo de servicios que reúne en la clase de Oficial tercero, según acredita con la hoja de servicios y copia de sus títulos, es de *nueve años, diez meses y tres días*, en lugar de nueve años, tres meses y quince días con que figura en el escalafón:

Resultando de dichos documentos que los destinos de Real orden que ha servido el reclamante, son los siguientes: Oficial de quinta clase, desde 23 de Abril de 1881 hasta 17 de Septiembre de 1883; Oficial de cuarta, desde 18 de Marzo de 1885 hasta 15 de Septiembre de 1886; Oficial de tercera de la Administración central de Impuestos directos de Filipinas, desde 16 de Noviembre, fecha de su embarque para aquellas islas, hasta 6 de Diciembre de 1896; y Oficial de la misma clase en la Península, desde 16 de Marzo de 1901 hasta 31 de Diciembre de 1902, que es la fecha en que se cerraron los escalafones:

Considerando que, con arreglo á los arts. 16 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899, 24 del de 5 de Febrero de 1901, 15 del de 8 de Abril del mismo año y 16 del de 23 de Diciembre de 1902, se han liquidado los servicios de los funcionarios procedentes de Ultramar, con sujeción á los preceptos de la Ley de 21 de Julio de 1876, para determinar la categoría, clase y antigüedad con que debían figurar en los escalafones; y aplicados en

el presente caso dichos preceptos, resulta que el interesado no reunió las condiciones para Oficial de tercera clase hasta el 18 de Mayo de 1889, puesto que sólo sirvió como Oficial de cuarta un año, cinco meses y veintiocho días, distribuyéndose, por tanto, sus servicios en la siguiente forma: de Oficial de quinta clase, dos años, cuatro meses y veinticuatro días; de Oficial de cuarta, dos años, y de tercera, nueve años, cuatro meses y cinco días:

Y considerando que la diferencia que se observa entre el tiempo que le resulta en la clase de Oficial tercero y el consignado en el escalafón es debido á que, por defecto en la redacción de su hoja de servicios, se le consideró posesionado del destino de Oficial de tercera clase de la Administración central de Impuestos directos de Filipinas en 21 de Diciembre de 1888, fecha de su posesión personal, debiendo ser en 16 de Noviembre de dicho año, en que se embarcó para dichas islas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la solicitud del expresado D. Ángel Cenjor y Cano, disponiendo, al mismo tiempo, se rectifique el tiempo de servicios en la clase con que figura en el escalafón, colocándole en el lugar que le corresponde con arreglo á los *nueve años, cuatro meses y cinco días*, ó sea entre los núms. 45 y 46.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1903.

F. R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Pelegri Boix, de San Roque, en solicitud de que se habilite el punto de Zahara para el embarque de los productos de una dehesa de corchos, denominada «Santa Victoria», que posee á 10 kilómetros del citado punto:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Cádiz, llamadas á dar su dictamen con arreglo al art. 3.<sup>o</sup> de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que el interesado funda su petición en que, habiendo establecido en la citada finca una fábrica de aserrín de corcho, necesita extraer este producto, así como el corcho, carbones y maderas, con destino á otros puntos de la costa, no pudiendo efectuarlo por carecer de habilitación al efecto de Zahara:

Resultando que los informes son todos favorables á la concesión que se pretende, por considerarla beneficiosa á los intereses del país, si bien el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio le niega su apoyo por no apartarse del sistema que sigue para esta clase de peticiones:

Resultando que, tanto la Aduana principal como la Comandancia de Carabineros, manifiestan que existen medios suficientes para la vigilancia de las operaciones de embarque, y que, por consiguiente, no corren riesgo los intereses del Tesoro:

Considerando que en la ensenada de Barbate y Zahara está habilitado Barbate para la descarga de los efectos necesarios para las almadrabas situadas en la misma ensenada y la carga de sus productos, ambas operaciones en régimen de cabotaje, con documentación é intervención de la Aduana de Veger:

Considerando que, garantizados los intereses del Estado, no hay inconveniente en favorecer los particulares del recurrente, tanto más cuanto que la concesión redundará seguramente en beneficio del país y en crecimiento de la renta de Aduanas, como consecuencia del mayor tráfico marítimo;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite el punto de Zahara para la carga en régimen de cabotaje de corcho sin labrar, aserrín de corcho, carbón vegetal y maderas, procedentes de la dehesa denominada «Santa Victoria», propiedad de D. José Pelegri Boix, con documentación é intervención de la Aduana de Veger y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros; debiendo ser de cuenta del concesionario las dietas que señala la disposición tercera del Apéndice 1.<sup>o</sup> de las Ordenanzas, cada vez que el Administrador de la referida Aduana tenga que intervenir las operaciones de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1903.

F. R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Santa Fe, decretada por V. S. en 6 de Junio último, dicho alto Cuerpo, con fecha 11 de Julio corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Santa Fe, decretada por el Gobernador de Granada, y de los antecedentes resulta:

Que al verificarse la sesión inaugural de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1902, y después de tomar posesión de su cargo el Alcalde nombrado por Real orden de 31 de Diciembre de 1901 se procedió á la elección de primer Teniente, resultando proclamado por mayoría de votos D. Ricardo Pertiner.

Acto seguido, el Alcalde dió posesión al elegido, según consta en el acta de la sesión, pero no en la notarial que figura unida al recurso; pero al tratar de procederse á la elección de cargos de segundo Teniente y Síndico, se promovió por varios un incidente, al discutir la validez de la elección anterior; y al insistir la Presidencia sobre la necesidad de que ésta se verificase, D. Francisco Albornoz, en unión de otros Concejales, se negó á ello, abandonando el salón á pesar de los tres requerimientos que para impedirlo les dirigió el Alcalde, en vista de lo cual éste tuvo que levantar la sesión, por no constituir los que quedaron número suficiente para que ésta pudiera celebrarse.

Que citados para celebrar sesión extraordinaria el día 4 del mismo mes, con el fin de realizar los nombramientos que en la anterior no pudieron hacerse y señalar los días y horas en que han de celebrarse las sesiones ordinarias de la Corporación, D. Juan Robles y don Francisco Cabezas y otros protestaron de la forma ilegal en que se les había hecho la citación, por no haberse efectuado por medio de cédula duplicada.

Que esta sesión extraordinaria, á que anteriormente se hace referencia, no pudo celebrarse por no asistir á ella número suficiente de Concejales, por lo cual el Alcalde, fundándose en lo que dispone el art. 98 de la Ley Municipal, en su párrafo tercero, impuso una multa de una peseta á los Concejales Francisco Carrillo, Natalio Herrera, Eusebio Carrillo, Juan Robles, José Carrillo, Francisco F. Cabrerós, José Carrillo Noguera y Aureliano Rosales y Rosales, ya que no alegaron causa alguna que justificara su falta.

Que, á tenor de lo que dispone el art. 104 de la Ley Municipal, se citó en seguida convocatoria y con expresión de causa á sesión extraordinaria, que había de celebrarse el 6 de Enero; llegado este día, concurrieron todos los Concejales; y al darse lectura del acta de la sesión celebrada el día anterior, se negaron á aprobarla, insistiendo en que debía de repetirse la elección del primer Teniente, por entender que no había existido unidad en el acto, indicación que se negó á aceptar el Alcalde, invitándoles á que la suscribieran y á que tomaran parte en la elección de segundo Teniente y Regidor, haciéndolo cuatro Concejales y absteniéndose el resto, lo que, á pesar de los tres requerimientos que el Alcalde les dirigió, abandonaron el salón.

Que el Alcalde informa en sentido de que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1871, debían de ser declaradas vacantes las plazas ocupadas por aquellos Concejales que habían retardado con su falta de asistencia la constitución del Municipio; parecer con el que se mostró de acuerdo en su dictamen la Comisión provincial.

Que el Gobernador, por providencia dictada en 2 de Junio del corriente año, acordó la suspensión de los Concejales D. Francisco Carrillo de Albornoz, D. Natalio Herrera Rosales, D. Eusebio Carrillo de Albornoz, D. Juan Robles Ramírez, D. José Carrillo de Albornoz, D. Francisco Cabeza Sánchez, D. José Carrillo Rogueral y D. Aureliano Rosales y Rosales.

Que contra este acuerdo recurrieron enalzada los interesados ante V. E., alegando que asistieron á la sesión en 1.<sup>o</sup> de Enero, no abandonando el salón hasta que ésta fué levantada.

Que el Alcalde, á pesar de estar procesado, continúa en el desempeño de su cargo:

Que si no asistieron á la sesión de 1.<sup>o</sup> de Enero, fué debido á que las citaciones no se les hicieron en debida forma y como exige la Ley.

Que no es cierto que los recurrentes dejaron de emi-

tir su sufragio en los acuerdos que estuvieron presentes.

Que si no votaron el acta de 1.º de Enero, fué por entender que en ella se había cometido un delito de falsedad.

Que elevado el expediente á la Superioridad, la Dirección, en su nota, opina que debe confirmarse la providencia apelada, procediendo, antes de resolver, enviar el expediente á consulta de esta Sección del Consejo de Estado.

Visto lo que dispone la Ley Municipal vigente, en lo que con este respecto se relaciona y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que las ilegalidades que se dicen cometidas por el Alcalde en la sesión inaugural, al verificarse la elección del primer Teniente, no pueden servir de motivo que justifique la actitud de rebeldía en que se colocaron los Concejales á que se refiere este expediente:

Considerando que existe una manifiesta contradicción entre las afirmaciones hechas en el recurso de alzada, al sostener los firmantes la inexactitud del hecho de haber abandonado el salón en la sesión del día 6, y lo que resulta de las actas notariales de presencia que ellos mismos acompañan, en las que aparece demostrado el requerimiento hecho por el Alcalde por tres veces, para que no abandonaran el salón, y su negativa á secundarle:

Considerando que no es atendible la razón en que se inspiraron los recurrentes, por negarse en la sesión celebrada el día 6 á aprobar el acta de la inaugural y verificar la elección de segundo Teniente y Regidor, por entender que estos nombramientos debían hacerse en un solo acto, ya que la discontinuidad en el tiempo de verificarse la elección provino de la actitud de rebeldía en que se colocaron los mismos:

Considerando que la falta cometida es de aquellas comprendidas en el art. 187 de la Ley para provocar la suspensión, habiendo sido los que la cometieron previamente multados:

Considerando que la circunstancia de suponer la falta cometida una negligencia y un abandono verdaderamente penables justifica la providencia dictada por el Gobernador;

La Sección opina que procede confirmarla, suspendiendo en el ejercicio de sus cargos á los Concejales que en la misma se determina.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se pronone y disponer se pase el tanto de culpa á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1903.

A. GARCÍA ALIX

Sr. Gobernador civil de Granada.

Una vez constituida, bajo la presidencia de V. S., la Junta provincial de Sanidad, con arreglo á las disposiciones del art. 16 de la Instrucción general de Sanidad pública y de la Real orden circular del día 20 del actual, debe ser el primero de sus cuidados la reorganización del personal de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, ajustándose para realizarla á las prescripciones del párrafo segundo, capítulo VII de dicha Instrucción. Siendo más numerosas, importantes y lucrativas las funciones que han de desempeñar los Subdelegados con el nuevo régimen sanitario, es indispensable rodear á este Cuerpo de los prestigios y garantías que su delicada misión exige, á cuyo efecto, la Junta provincial de Sanidad revisará cuidadosamente los expedientes de dichos funcionarios, para ver si su nombramiento estuvo ajustado á las prescripciones del Reglamento de Subdelegados de 24 de Julio de 1848, á los artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, modificada por la de 24 de Mayo de 1866, y á las demás disposiciones legales vigentes en la fecha de la provisión de cada cargo, entendiéndose que los Subdelegados que no tengan todos los requisitos exigidos por dichas disposiciones, cesarán desde luego en sus cargos, siendo inmediatamente provistas las vacantes con sujeción estricta á las condiciones que establece el art. 83 de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, haciendo publicar esta Real orden en el *Boletín oficial* de esa provincia y dando oportuna cuenta á este Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1903.

A. GARCÍA ALIX

Sr. Gobernador civil de la provincia de ....

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Cabra, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Marcos Martín de la Calle, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el Instituto de Logroño.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Marcos Martín de la Calle.*

Licenciado de la Facultad de Filosofía y Letras.  
Tienea probadas las asignaturas del Doctorado en la misma Facultad.

Catedrático numerario por oposición, nombrado por Real orden de 5 de Julio de 1897.

Ha sido Auxiliar durante más de once años.

Tiene aprobadas oposiciones á cátedras de Latín.

Es autor de varias publicaciones.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

##### Cargas de justicia.

El día 27 del mes actual, de once de la mañana á una de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia, correspondiente al mes de Junio último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 28 y 29 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado; debiendo advertir á los interesados que para realizar el cobro en dicha mensualidad deben presentar la cédula personal del corriente ejercicio de los partícipes en las expresadas cargas de justicia.

Madrid 20 de Julio de 1903.—El Delegado de Hacienda, Mariano Jesús Altolaguirre.

##### Banco de España.

Habiendo padecido un error de copia en el anuncio publicado el día 20 del actual, se reproduce debidamente rectificado:

«El Consejo de gobierno del Banco, ha acordado que al hacer el pago de intereses del primer vencimiento, después del 15 de Agosto próximo, de los valores mobiliarios depositados en las Cajas del Establecimiento, se descuenten los derechos de custodia devengados hasta fin del año último 1902, y que, en lo sucesivo, se descuenten una vez por año, en el primer vencimiento después del de Enero.

Con objeto de respetar en su derecho á las personas que tienen constituidos depósitos, después que se estableció y publicó el acuerdo de cobrar los derechos de custodia al retirar aquéllos, los depositantes que opten por satisfacerlos en esta forma, deberán manifestarlo así, por escrito, en el plazo de un mes á contar de la fecha de este anuncio; entendiéndose que, de no hacerlo, se considerará que aceptan el pago en la nueva forma que se establece.

Asimismo ha acordado el Consejo que á los depositantes que tengan abierta cuenta corriente en el Banco, y hayan pedido ó pidan en lo sucesivo el abono de intereses en la misma, se les acredite el importe del cupón dos días antes de su vencimiento, siempre que se trate de valores del Estado, y dos días antes también del señalado para el pago de los respectivos intereses en los valores de seguro cobro para el Establecimiento.

Al propio tiempo, se pasará á los interesados, en los trimestres en que haya deducción de derechos de custodia, una liquidación detallada por cada depósito de las cantidades abonadas en su cuenta. En los demás trimestres, se les remitirá, como ahora, una nota de la suma acreditada en conjunto.

Las cuentas corrientes que se abran con el principal objeto de que se abonen en ellas intereses de depósitos, no exigen entrega previa de fondos, pudiendo servir como primera partida de abono en dichas cuentas el importe del primer cupón que el Banco realice, correspondiente á los depósitos.

Madrid 20 de Julio de 1903.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Sanidad.

De conformidad con lo prevenido por la Real orden de 20 del actual dirigida á este Centro en la que se ordena, previa la oportuna convocatoria, la formación de Tribunales para el examen de todos aquéllos facultativos que, reuniendo las condiciones que marca el art. 60 del Reglamento de Sanidad exterior, deseen ingresar en el Cuerpo de la Marina civil, cuyos

exámenes se habrán de llevar á efecto con arreglo al programa inserto en el Reglamento citado y constituyéndose Tribunales en esta capital y las de Barcelona, Cádiz y Santander;

Esta Dirección general convoca á todos los que, reuniendo los requisitos marcados en el mencionado art. 60, aspiren á formar parte del referido Cuerpo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA oficial, presenten en esta Dirección general ó en las Estaciones sanitarias de los puertos citados para su remisión á este Centro, sus solicitudes de examen, indicando en la misma en cuál de dichas capitales desean verificarlo y acompañadas de los documentos siguientes: partida de bautismo ó certificado de nacimiento librado por el Registro civil; certificación de empadronamiento y de buena conducta expedidas por la Alcaldía correspondiente y título original de Doctor ó Licenciado en Medicina aprobado por una Universidad del Reino, ó en su defecto testimonio notarial del mismo debidamente legalizado, en caso necesario.

Madrid 25 de Junio de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.

#### Sección 4.ª—Reemplazos.

##### CIRCULARES

El Ministro de Estado, en Real orden de 10 de Junio último, comunica á este de la Gobernación que, según notas de los Cónsules de nuestra Nación en Suiza, Santo Domingo, Alejandría, Rabat, Cete, Perpiñán, Colonia y Odessa, no residen en sus respectivas demarcaciones, individuos de los citados en diferentes edictos como sujetos á las obligaciones del servicio militar.

Lo que se hace público para conocimiento de las diferentes Comisiones mixtas y Ayuntamientos que tienen pendientes reclamaciones en dicho sentido.

Madrid 17 de Julio de 1903.—El Director general, L. Martínez Asenjo.

El Ministro de Estado en Real orden de 27 de Junio último, comunica á este de la Gobernación, que según notas de los Cónsules de nuestra Nación en Cete, Génova, Jerusalem, Méjico, Mazagán, Nápoles y Perpiñán, no residen en sus respectivas demarcaciones individuos de los citados en diferentes edictos, como sujetos á las obligaciones del servicio militar, lo que se hace público para conocimiento de las diferentes Comisiones mixtas y Ayuntamientos que tienen pendientes reclamaciones en dicho sentido.

Madrid 17 de Julio de 1903.—El Director general, L. Martínez Asenjo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.—Sección 2.ª—Comercio.

##### ANUNCIO

Habiéndose completado por Real orden de 17 del actual, de conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública, el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Lengua Inglesa de las Escuelas de Comercio de Cádiz, Coruña y Valladolid, se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1902, y á los efectos del art. 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

##### Presidente.

D. Daniel de López.

##### Vocales.

D. Manuel Blasco.  
Manuel del Pino.  
Juan José de Llodio.  
Manuel Alemany.  
Miguel Mir.  
José Ontañón.

##### Suplentes.

D. Justo Solís.  
Eugenio Ochoa.  
Eusebio Olivares.  
Carlos Lacome.  
Luis M.ª de Ferrer.  
Antonio Alvarez.

Madrid 17 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa La Iglesia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados, en solicitud de concesión de un tranvía, con motor eléctrico, en esta Corte, desde la calle de la Caridad hasta la de Ramona de la Presilla en el Puente de Vallecas, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la misma provincia la petición indicada, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictada para la ejecución de la vigente ley de ferrocarriles.

Madrid 11 de Julio de 1903.—El Director general, M. de Burgos y Maza.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Junio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Table with columns: DÍAS, DEUDA PERPETUA (AL 4 POR 100 INTERIOR), DEUDA AMORTIZABLE (AL 5 POR 100), BANCO (HIPOTECARIO DE ESPAÑA), Obligaciones (municipales), TOTAL (GENERAL). Rows 1-30 and TOTALES.

Madrid 5 de Julio de 1903.—El Director general, L. Alonso Martínez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de Leciñena.

Edicto para notificar la acumulación de débitos a forasteros de domicilio ignorado por medio del «Boletín oficial» y de la GACETA DE MADRID.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de contribuciones del pueblo de Leciñena.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al primero y segundo trimestre de 1903, se ha dictado la siguiente Providencia.

Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se considerarán apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, DÉBITOS (Pesetas). Rows 266-280.

Leciñena 13 de Julio de 1903.—El Recaudador, Simeón Villagrasa. P—40

Edicto para notificar la acumulación de débitos a forasteros de domicilio ignorado por medio del «Boletín oficial» y de la GACETA DE MADRID.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de contribuciones del pueblo de Leciñena.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al primero y segundo trimestre de 1903, se ha dictado la siguiente Providencia.

Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se considerarán apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

dores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, DÉBITOS (Pesetas). Rows 438-463.

Leciñena 13 de Julio de 1903.—El Recaudador, Simeón Villagrasa. P—41

Recaudación de Hacienda de Borja.

Edicto para notificar por medio del «Boletín oficial» y GACETA DE MADRID á forasteros la providencia de segundo grado.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Borja.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución territorial perteneciente al año 1903 de esta población, he dictado la siguiente Providencia.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Table with columns: NOMBRES, DÉBITOS (Pesetas). Rows Aguilera Castellet, Juan; Bueno Cenarro, Leonisa; García García, Ramón; Lamba Zuvia, Juan; Lozano Salud, Manuel; Sanjuán Almagu, Pedro; Zoldi Sola, Angela.

Borja 5 de Julio de 1903.—El Recaudador, J. Revillo. P—39

Administración de contribuciones de la provincia de Lugo

PATENTES DE MÉDICOS

RELACION de los Sres. Médicos y Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en el año actual, conforme á lo establecido por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Table with columns: NOMBRE DE LOS INTERESADOS, VECINDAD, Importe de la patente (Pesetas). Rows D. Juan Parabela Sánchez to Manuel Quintana Río.

Lo que se hace público, en el Diario oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos dispuestos en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, llamando la atención á los Sres. Farmacéuticos de la provincia sobre lo dispuesto en el art. 5.º del mencionado Real decreto.

Lugo 3 de Julio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Juan Montero y Daza.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo. P—9

## Universidad literaria de Sevilla.

VACANTES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso tres plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Letras, con destino al Instituto general técnico de Sevilla.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diecisiete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Sevilla 17 de Julio de 1903.—El Rector, Manuel Laraña.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Sevilla.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diecisiete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 17 de Julio de 1903.—El Rector, Manuel Laraña.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Cádiz.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diecisiete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 17 de Julio de 1903.—El Rector, Manuel Laraña.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

temas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.—Sevilla 17 de Julio de 1903.—El Rector, Manuel Laraña.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los arts. 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á los diecisiete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Sevilla 17 de Julio de 1903.—El Rector, Manuel Laraña.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Badajoz.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diecisiete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 17 de Julio de 1903.—El Rector, Manuel Laraña.

## Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

RELACIÓN de los nombramientos hechos á favor de los individuos que á continuación se expresan:

Soldado.—Braulio Sánchez Pérez.—Nombrado peón caminero de las carreteras del Estado en esta provincia, con el sueldo de 2 pesetas diarias.

Idem.—Francisco Estévez.—Idem id.

Idem.—Francisco Vázquez Castro.—Idem id.

Idem.—Alonso Baniga Pesquera.—Idem id.

Idem.—Angel Santana Mendoza.—Idem id.

Idem.—Francisco Luis de los Santos.—Idem id.

Idem.—Gaspar Castro Pérez.—Idem id.

Idem.—Francisco Sánchez Valle.—Idem id.

Idem.—Bartolomé Cifré Bibiloni.—Idem id.

Idem.—Martín Domínguez Rivera.—Idem id.

Idem.—Juan Escot Córcoles.—Idem id.

Idem.—Hipólito Jiménez García.—Idem id.

Idem.—Melchor Martín Burguillo.—Idem id.

Idem.—Bartolomé Salleras Mezquida.—Idem id.

Idem.—Nicasio Galán García.—Idem id.

Idem.—Enrique Pavón y Raserón.—Idem id.

Idem.—Pablo González Casado.—Idem id.

Idem.—Constantino Castillo Pérez.—Idem id.

Idem.—Teodoro Rodríguez Pérez.—Idem id.

Idem.—Juan Bordallo y Ruedas.—Idem id.

Oviedo 2 de Julio de 1903.—El Ingeniero Jefe,

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Illas.

Ante esta Alcaldía y á instancia de D. Bernardo González Alonso, vecino del barrio de la Peral en este Municipio, é hijo legítimo de D. José y D.<sup>a</sup> Prudencia, se instruye el correspondiente expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por espacio de más de diez años, de su hermano don Manuel González Alonso, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: edad; once años, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz afilada, barba lampiño, boca regular, color pálido.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se inserta este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, interesándose de las Autoridades y de cuantas personas puedan dar noticia del paradero actual de dicho ausente, lo comuniquen á esta Alcaldía.

Illas 12 de Julio de 1903.—El Alcalde, Vicente Valdés.

M—14

## Ayuntamiento constitucional de Motril.

D. Gerardo Molina Martín, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Quintas, se están instruyendo en esta Secretaría municipal los expedientes para acreditar la ausencia de los padres de los mozos Federico Ramos Perera y Cecilio Rozas Rodríguez, del padrastrado del mozo Antonio Noguera Estévez, y del hermano del mozo Manuel Díaz Díaz, cuyos paraderos se ignoran desde hace más de diez años; que, para mayor identificación de las personas ausentes, se detallan á continuación las circunstancias que reúnen:

José Ramos Rodríguez, de cincuenta años de edad, casado y natural de Santafé, bajo de estatura, ojos negros, boca y nariz regular, barba poblada, color moreno y señas particulares ninguna.

Federico Rozas Román, de sesenta y dos años de edad, casado y natural de Vera, de estatura regular, color rubio, ojos melados, boca regular, nariz aguileña, barba poca y señas particulares ninguna.

Matías Suárez Rodríguez, de cincuenta y nueve años de edad, casado y natural de Sorvilán, de estatura mediana, color moreno, barba poblada, nariz regular, ojos negros y señas particulares ninguna.

Francisco Díaz Díaz, de treinta y cuatro años de edad, casado, natural de Motril, de estatura alto, color rubio, barba poblada, nariz regular, ojos negros y temerosos y señas particulares ninguna.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo que dispone el citado art. 69 del Reglamento.

Dado en Motril á 6 de Julio de 1903.—G. Molina.

M—15

## Ayuntamiento de Prados Redondos.

Encontrándose ausente en ignorado paradero, desde hace más de diez años, el mozo Antonio Urgel Cortés, de esta naturaleza y vecindad, de treinta y dos años de edad, soltero, hijo de Antonio, ya difunto, y de María, se hace preciso comparezco ante esta Alcaldía para dar el curso que corresponda al expediente instruido en el Ejército á su hermano Martín Antonio Navío Cortés, soldado en activo por el año 1902, y el que alega ser hijo único de viuda pobre, por considerar fallecido al citado Antonio Urgel Cortés.

Por lo tanto, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, me den cuenta del paradero y estado del expresado Antonio Urgel Cortés, para dar noticia de ello á la Comisión mixta, y que ésta, en su vista, acuerde lo que proceda.

Prados Redondos 12 de Mayo de 1903.—El Alcalde, A. Quintán Beltrán.

## Ayuntamiento de Puerto del Son.

D. José González y González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Puerto del Son.

Hago saber: Que en expediente instruido á instancia de Miguel Berdullas Queiro, de esta localidad, esta Corporación acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Ricardo Berdullas Santos, hijo de Miguel y Josefa Juana, natural de este puerto, y de las señas que se expresan á continuación.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y á los que sepan el paradero del ausente, á quienes ruego y encargo manifiesten los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Puerto del Son 23 de Junio de 1903.—El Alcalde, José González.

Señas al ausentarse.

Edad, veinte años; color, moreno; pelo, castaño oscuro; ojos, azules; nariz, regular; boca, regular; barba, naciente; particulares, ninguna. Vestía pantalón de paño negro, chaqueta de paño negro, sombrero claro, camisa de tela á rayas, calza alpargatas, y estatura alta.

## Alcaldía constitucional de Alós de Balaguer.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, á petición de Benito Ardiaca Codó, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre, D. Pedro Ardiaca Burgués, de más de diez años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo; á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reemplazos, y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de dicha Ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido D. Pedro Ardiaca Burgués, se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Dado en Alós de Balaguer á 24 de Junio de 1903.—El Alcalde, Francisco Sabaté.

**Alcaldía constitucional de Málaga.**

Habiéndose instruido expediente á instancia de parte interesada al objeto de acreditar que Rafael García de Oña, hijo de José y Josefa, natural de esta ciudad, de treinta años de edad, de estado soltero, de oficio albañil é imposibilitado de la pierna derecha y de regular estatura, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente á los fines que determina el párrafo 2.º del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y reemplazo vigente.

Málaga 17 de Junio de 1903.—C. León.

**Alcaldía constitucional de Ribadavia.**

D. Leopoldo Meruendano Arias, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Ribadavia.

Hago saber: Que en virtud de expediente instruido á instancia de Luisa Miguélez Lira, vecina del lugar de Francelos, en este Municipio, el Ayuntamiento, en sesión del día 15 de los corrientes, acordó declarar que existe motivo suficiente para suponer la ausencia de más de diez años en ignorado paradero de su hijo Constantino Soto Miguélez, cuyas señas se consignan á continuación, á fin de que las personas que tengan conocimiento de su actual residencia lo comuniquen á esta Alcaldía para efectos de quintas.

Rivadavia á 19 de Junio de 1903.—L. Meruendano.

*Señas personales.*

Edad, treinta años.  
Estatura, regular.  
Pelo, negro.  
Barba, ninguna cuando se ausentó.  
Color, bueno.

**Alcaldía de Santander.**

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Tomás Francisco Ventura, vecino que fué de Santander, cuyas señas se expresan á continuación, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él puedan tener noticias, se sirvan participar á esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Analecto Jorge Ventura Muñoz pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á su favor la exención á que se refiere el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos.

Santander 15 de Julio de 1903.—El Alcalde, Luis Llórige.  
M—17

*Señas que se citan.*

Edad aproximada, setenta años.  
Estatura elevada.  
Pelo liso.  
Ojos negros.  
Nariz cóncava.  
Barba poca.  
Color cobrizo.  
Natural de Cebú, islas Filipinas.  
Señas particulares: picado de viruelas.

**Alcaldía de Ujué.**

D. José Senioriain Blanco, Alcalde constitucional de la villa de Ujué, Navarra.

Hago saber: Que habiéndose ausentado de esta localidad, há más de diez años, según resulta del expediente incoado al efecto, Isidoro Aranguren Izo, de treinta y cuatro años de edad, natural de esta villa, hijo legítimo de Simón, natural de la misma, difunto, y de Luisa, natural y vecina de Ujué, se anuncia este edicto, que así bien se publicará en la GACETA DE MADRID, en averiguación del paradero del indicado Isidoro, á los efectos de la Ley de Reclutamiento y según lo preceptúa el art. 68 del Reglamento para su ejecución.

Ujué 15 de Junio de 1903.—José Senioriain.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Jurisdicción civil.****Juzgados de primera instancia.****ALCALÁ DE HENARES**

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan José Expósito (a) Saluda, que manifestó iba á vivir al arroyo de Embajadores, núm. 18, bajo, en Madrid, casas del Cabrero; y cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, para la práctica de diligencias acordadas en la pieza de embargo, de causa que se le ha seguido por robo; prevenido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Alcalá de Henares 11 de Julio de 1903.—El Juez de instrucción, Pedro de Solís.—El Actuario, Juan Fernández Ballesteros.  
JO—204

**ALICANTE**

D. Rafael Viñes Argues, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se sigue sumario, por el delito de robo, á Leopoldo López Sánchez, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de la Infanta, núm. 4, cuyo hecho tuvo lugar en la noche última, consistente en 120 pesetas en metálico, una pieza de tela blanca, seis sábanas de hilo, cuatro camisas también de hilo, doce servilletas, un revólver del núm. 9, ocho paños de hilo y seis ó siete pares de calzoncillos de hilo.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de todo lo sustraído, y la de-

tención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 11 de Julio de 1903.—Rafael Viñes.—D. S. O., Rodolfo Izquierdo.  
JO—207

**BARCELONA—UNIVERSIDAD**

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de cumplimiento de sentencia recaída en causa núm. 213 de 1894, sobre defraudación, contra Juan Mallafre Ferraté, natural de Selva, de unos cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 9 de Julio de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Eugenio Sarmiento.  
JO—165

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de ejecutoria de la causa criminal sobre atentado á la seguridad de ferrocarriles contra Domingo Ferrer Bruguera (a) Tallavent, de oficio cantero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 9 de Julio de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Eugenio Sarmiento.  
JO—167

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria de la causa criminal sobre resistencia á un agente contra Mateo Ramoneda Sala, hijo de Juan y María, de treinta y cinco años de edad, natural de San Andrés de Palomar, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 9 de Julio de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Eugenio Sarmiento.  
JO—166

**BECERREÁ**

D. Agustín Vida y García, Juez instructor del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco López Somoza, casado, de veintiséis años de edad, industrial, natural de Monforte y vecino que fué de esta villa, de la que se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser emplazado en sumario que contra el mismo y otros se instruye por juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Becerreá á 9 de Julio de 1903.—Agustín Vida.—Juan Lobo.  
JO—168

**CÁDIZ**

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Martí Albarola, hijo de Antonio y de Catalina, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, natural de Cullera, partido de Sueca, provincia de Valencia, vecino que fué de Sevilla en la calle Góles, y de ocupación panadero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de uso de nombre supuesto, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 11 de Julio de 1903.—Rafael Laraña.—Ldo. Manuel de Cela.  
JO—170

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Galice Gómez, hijo de Jorge y de María, de trece años de edad, de estado soltero, natural de San Fernando, partido de la misma provincia de Cádiz, vecino que fué de esta capital, calle Soledad, 32, y de ocupación estudiante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de robo, apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, cap-

tura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 11 de Julio de 1903.—Rafael Laraña.—Lic. Manuel de Cela.  
JO—171

D. Rafael Laraña y Ramírez, Juez de Instrucción de esta ciudad, interino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Cano Bonce, natural de Lorca, partido de idem, provincia de Murcia, vecino que fué de Lorca, de ocupación pañero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de defraudación á la Hacienda, señalado con el núm. 156 de 1902; apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Cádiz á 10 de Julio de 1903.—Rafael Laraña.—Ldo., José Luis Morote.  
JO—169

**CAMPILLOS**

D. Francisco Peña Calvente, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de una burra, cuyas señas se dirán, la cual fué hurtada del sitio llamado Cañada de Mallorquín, término de Ardales, en la madrugada del día 2 del corriente. Al mismo tiempo, encargo procedan á la captura de la persona en cuyo poder se encuentre dicha caballería, si no acreditase su legítima procedencia, poniéndolas, en todo caso, de ser habidas, á disposición de este Juzgado. Pues así lo tengo mandado por providencia de esta fecha, en causa que instruyo sobre dicho hecho.

Dado en Campillos á 10 de Julio de 1903.—Francisco Peña. El Actuario, Pedro Govantás.

*Señas de la burra*

Cinco años, pelo rucio, estatura regular y sin hierro.

JO—172

**CAÑETE**

En causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto de dos yeguas contra Román Lara Cabo y Mateo Arnáiz Palacios, con fecha 16 de Abril último se dictó auto de terminación, acordándose su remisión á la Audiencia provincial de Cuenca, previo emplazamiento de los indicados procesados; y como no haya podido llevarse á efecto éste por no haber sido hallados en dicha ciudad de Cuenca, última residencia de los mismos de que se tenía noticia, ignorándose su actual paradero, en providencia de hoy, el Sr. Juez de instrucción de este partido fiene acordado sean citados y emplazados por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

En su virtud, por la presente les notifico la terminación del sumario y los cito y emplazo por el término de diez días, que se contarán desde el siguiente á su inserción en el último de dichos periódicos oficiales, para que comparezcan en la repetida Audiencia provincial, con objeto de nombrar Abogado y Procurador que los defienda y represente, bajo apercibimiento, si no lo hacen, de que el Tribunal dispondrá les sean nombrados de oficio; y les prevengo que si no comparecen les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Cañete á 30 de Junio de 1903.—El Actuario, Celedonio Díaz.  
JO—208

**CASTELLÓN DE LA PLANA**

D. Ignacio Martí Miquel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Juan Antonio Piño Calero, hijo de Antonio y de Rosa, de veintinueve años de edad, soltero, carpintero, natural y vecino de Villahermosa, partido judicial de Lucena, en esta provincia, de estatura mediana, pelo negro, ojos pardos, barba poca, nariz y boca regulares, y rostro moreno, procesado en causa sobre estafa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de esta provincia á ratificar el escrito de su Procurador, y manifestar si se halla ó no conforme en sufrir la pena que le pide el Sr. Fiscal, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se encarga á los agentes de policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero del procesado Juan Antonio Piño Calero, y, caso de averiguarlo, lo citen para que comparezca ante la Audiencia de esta provincia, en el término de diez días.

Dada en Castellón de la Plana á 8 de Julio de 1903.—Ignacio Martí.—Por su mandado, Enriquè Miquel.  
JO—210

D. Ignacio Martí Miquel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Fernando Valdó Espinos, de veintiocho años de edad, hijo de Vicente y de Desamparados, soltero, natural de Sella, partido judicial de Villajoyosa, provincia de Alicante, vecino de Alcolea, de profesión minero, es de estatura alta, cara, nariz y boca regulares, ojos azules, pelo castaño, barba cerrada, cejas al pelo, sin ninguna señal particular, y viste blusa, pantalón y alpargatas, procesado en causa sobre hurto de un reloj, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de esta provincia á rectificar el escrito de su Procurador y manifestar si se halla ó no conforme en sufrir la pena que le pide el Sr. Fiscal, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se encarga á los agentes de policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero del procesado Fernando Valdó Espinos, y caso de averiguarlo, lo

citén para que comparezca ante la Audiencia de esta provincia en el término de diez días.

Dada en Castellón de la Plana á 8 de Julio de 1903.—Ignacio Martí.—Por su mandado, Enrique Miquel. JO—209

## CASTUERA

D. Félix Arranz y Mansilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca de los géneros que á continuación se reseñan, y los cuales fueron robados de un fardo que se encontraba en la estación de Almorchón el día 1.º de Febrero último, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no justificasen su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Castuera á 30 de Junio de 1903.—Félix Arranz.—Por mandado de S. S., Ldo. Francisco López de Lara.

*Reseña de los géneros que se citan.*

Ciento ochenta y seis metros setenta centímetros tejido catalana ó mallorquina.

Una pieza Vichy parisién siete cuartas con 34 metros.

Dos docenas toallas ocho cuartas lavadas.

Una sábana curada, 12 cuartas, 30 metros.

Ciento diecisiete metros tejido curado superior; y

Diecinueve metros de castor superior. JO—173

## CAZALLA

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Roble Girado, que se nombró Antonio Barea Vera, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Francisco y Joaquina, natural de Carriles de Baza, provincia de Granada, ambulante, de oficio quinillero; y Perfecta Catalina García Caballero, de cuarenta y cinco años, hija de Antonio é Isabel, de estado soltera, natural de Sanlúcar de Barrameda, sin vecindad conocida y vendedora ambulante, teniendo ambos señalados como residencia la villa de Nerva, mina de Riotinto, calle Sevilla, Pozo Nuevo, corral de Juan Ancho, ignorándose sus actuales paraderos, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria y otras de igual tenor en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial, acordada en orden de la Superioridad y de causa que contra los mismos y otra se siguió por expención de monedas falsas, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las Autoridades y se encarga á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión, en su caso, á la cárcel de este partido y á la disposición de este Juzgado.

Dada en Cazalla á 9 de Julio de 1903.—Antonio Cotta.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. JO—174

## CELANOVA

El Sr. D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado contra Francisco Martínez, por parricidio de Estrella Rodríguez, de la Ella de Alajo, Municipio de Cartelle, acordó se cite á Andrés Rodríguez, padre de la misma, á medio de cédula, toda vez que se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días siguientes al de que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la plaza Mayor, para prestar declaración y enterarle de los derechos que le concede el art. 109 de la Ley procesal, prevenido que, de no hacerlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada, libro la presente cédula en Celanova á 10 de Julio de 1903.

JO—211

## DAIMIEL

D. Pedro Toboso y Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Daimiel y su partido.

Hago saber: que habiendo desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido D. Julián Lozano y del Castillo, desde el 12 de Marzo al 5 de Junio del año último, en cumplimiento á lo prevenido en la Ley Hipotecaria tiene depositadas en la Caja sucursal de esta provincia, como cuarta parte de los honorarios devengados, la suma de 100 pesetas, las cuales están afectas á la responsabilidad en que pudiera haber incurrido en el desempeño de referido cargo.

Lo que se anuncia por este sexto y último edicto y término de un mes á los efectos oportunos.

Dado en Daimiel á 13 de Julio de 1903.—Pedro Toboso.—El Secretario de gobierno, Federico Escobar. JO—212

## ESCALONA

D. Ramón Recuero y Medrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama á Eustaquia Blanco y Sánchez, mayor de edad, de estado soltera, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal para que se ratifique en el escrito dirigido al Ilmo. Sr. Director general de los Registros y carta unida á continuación del mismo; bajo apercibimiento que, de no comparecer, la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Escalona á 10 de Julio de 1903.—Ramón Recuero.—Por su mandado, Celedonio Pinel. JO—213

## FONSAGRADA

El Sr. Juez de instrucción D. José Morandera Bisco, por providencia de esta fecha, dictada en sumario sobre fraude, con motivo de eliminar de la cuota de consumos al Concejal D. José Gastín, año de 1901, y rebaja en la suya al Concejal D. Jesús Fernández, año de 1902, por la Junta municipal de Meira, acordó citar y llamar al individuo de la Junta D. Francisco Gromaz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Meira, actualmente ausente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de dos días siguientes al de la publicación de la presente, á fin de ser oído con relación á los hechos sumariales, y que de no verificarlo se le exigirá la multa de 5 á 50 pesetas, aparte de pararle el perjuicio consiguiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Fonsagrada á 8 de Julio de 1903.—El Actuario, Licenciado Francisco Rodríguez. JO—175

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. José Morandera Rico, por providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruye sobre estafas, con motivo de los repartimientos de consumos por la Junta municipal de Navia de Suarna, acordó comparezca ante este Juzgado, en el plazo de dos días, siguientes al de la publicación de la presente, á fin de declarar en el sumario y acerca de los hechos generadores del mismo, el testigo Camilo Gómez Alvarez, vecino de la parroquia de Paracela, término municipal de Navia de Suarna, en este partido, mayor de edad, soltero y labrador, hallándose actualmente ausente en ignorado paradero, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el señalado plazo, y aparte de otra responsabilidad, le será exigida la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Fonsagrada á 10 de Julio de 1903.—Lic. Julio Rodríguez y Meira. JO—214

## GERONA

D. Rómulo Villahermosa y Borno, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Víctor Jordey Pierre, de treinta y un años de edad, casado, relojero, vecino de Carcassone, departamento del Oude (Francia), y cuyo actual paradero, señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 15 de la calle de Ciudadanos, de esta ciudad, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por hurto de relojes.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y, caso de ser habido, lo conduzcan á mi disposición.

Dado en Gerona á 10 de Julio de 1903.—Rómulo Villahermosa.—El Escribano, Joaquín Argote. JO—176

## GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Cantos Boliva Aedo, de dieciocho años, hijo de Enrique y de Petra, natural de León, vecino de Gijón, jornalero, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser citado para juicio y ponerle á disposición de la Audiencia provincial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Gijón á 10 de Julio de 1903.—Juan Antonio Fort.—Tomás Jimeno. JO—177

## HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Flores Arenas, de veintisiete años de edad, hija de Francisco y María, soltera, natural de Triana (Sevilla) gitana, de oficio canastera y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle Sevilla, núm. 6, con el fin de que sea reconocida por el médico forense y facultativo nombrado al objeto de emitir informe sobre la edad de dicha procesada, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 10 de Julio de 1903.—Francisco Guerrero.—Blas F. Toscano. JO—178

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Francisca de los Santos Pérez, mayor de edad, de estado casada, vecina de la villa de Cartaya, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Berdigón, número 6, de esta capital, con el fin de que le sea notificado el auto de procesamiento dictado contra ella en la expresada causa, y responda á los cargos que de la misma le resultan, como autora de las lesiones que sufrió Florentina Maestre, apercibida con que de no verificarlo dentro de dicho plazo, ó alegar causa justa que se lo impida, será declarada rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á esta cárcel correccional á disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dado en Huelva á 11 de Julio de 1903.—Francisco Guerrero.—El Actuario, Florencio Fe. JO—179

## IZNALLOZ

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se citan, llaman y emplazan por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al autor ó autores del hurto de las caballerías que se reseñarán, verificado en la noche del día 29 de Junio último en el cortijo de Venta Nueva, para que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resulta del sumario que con tal motivo instruyo, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos y ocupación de referidas caballerías, poniendo unos y otras, caso de ser habidos, en la prisión preventiva de esta villa y á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Iznalloz á 9 de Julio de 1903.—Emilio Velasco y Padrino.—El actuario, Eduardo Vázquez.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua castaña oscura, cerrada, con tres dedos sobre la marca, cabeza acarnerada y un lucero en la frente.

Un mulo cerrado, pelo negro, con dos dedos sobre la marca. Y otro mulo, con siete años, pelo rojo, con dos dedos sobre la marca y un lunanco en una cadera. JO—180

## LA CAROLINA

D. Pablo Gascón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que sean autores del robo de dinero y efectos llevado ó cabo el día 25 de Junio de 1901, en la Cacería del «Chaparral», término de Guarrmán, haciéndoles saber que en el término de diez días siguientes al de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulten; apercibidos que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, que se dignen dar las órdenes oportunas á los dependientes y agentes, para que procedan á la busca del dinero y efectos sustraídos de que se hará mención y á la captura de los presuntos culpables, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición.

Dada en La Carolina á 11 de Julio de 1903.—Pablo Gascón P. S. M., Antonio Mayor Martínez.

*Nota del dinero y efectos.*

Propiedad de D. Vicente Herveles Avi:

Una manta fina á cuadros grandes.

Una escopeta de dos cañones fuero central, calibre 16, culata afenilada, tiene dos rajan en la garganta.

Dos trajes de vestir, uno á cuadros pequeños, color café, y otro con pantalón negro, clase cachemir, cazadora y chaleco oscuros.

Propiedad de D. Manuel Ardea Moreno:

Una manta á cuadros grandes.

Tres vestidos para mujer, de tela indiana, uno de ellos negro.

Valor de 20 pesetas en telas para vestidos de sus hijos.

Un mantón negro para mujer.

Y treinta duros en metálico. JO—181

## LA PALMA

D. Francisco Summero y de la Cavada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial, que se proceda á la busca de la chacina y efectos robados que al final se expresan, y á la averiguación del autor ó autores del robo verificado en la noche del 3 de Junio anterior en la choza de la propiedad de Antonio Domínguez Pabón (a) Bacalero, situada en los pinares de Cañuelo, de este término, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes. Pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por robo.

Dado en La Palma á 10 de Julio de 1903.—Francisco Summero.—El Actuario, Ldo. Juan Ortega.

*Chacina y efectos robados.*

Ocho jamones.

Ocho espaldillas en hojas.

Un saco de cañamazo con una cuartilla de habas de las grandes.

Y una navaja del número once, con el cabo de hueso. JO—182

## LORCA

D. José Aroca Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Rodrigo González Lidón, vecino de la Diputación del Campillo, de este término, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria, y responder á los cargos que le resultan en causa que contra otro y él se instruye por hurto, previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido se le conduzca á la cárcel de este partido y á mi disposición, mediante estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca á 11 de Julio de 1903.—José Aroca.—El Actuario, José F. JO—215

## MADRID—CENTRO

En virtud de lo dispuesto por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en auto dictado el día 27 de Junio último en el juicio ordinario de mayor cuantía que ha promovido el Procurador D. Luis García Ortega, en nombre de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, contra los actuales liquidadores de la extinguida Compañía del Ferrocarril de Córdoba á Sevilla, sobre pago de pesetas, se emplaza á dichos demandados, para que, dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma ante dicho Juzgado, con la prevención de que, si no comparecieren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y siendo los demandados de nombres y paradero ignorados, de conformidad con la prescripción del art. 269, en relación con el 270 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y lo acordado en dicho auto, expido la presente para su publicación en el *Diario de Avisos* y en la GACETA DE MADRID.

Madrid 22 de Julio de 1903.—El Escribano, Joaquín Ferrer, 182—X

## MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy, en diligencias preliminares para entablar querrela por injurias, se cita á D. Julio Anglada Domínguez, primer Teniente retirado, que ha tenido su domicilio en la calle de San Lorenzo, núm. 12, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de requerirle para que facilite á su Letrado los antecedentes precisos á fin de que formule la querrela, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse

otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Julio de 1903.—V.º B.º—José Peláez.—Fulgencio Muzas. JO—316

## MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Antonio de Arias Martínez, que vivió Zurita, 11, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan por amenazas de muerte; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, color sano, rubio, con bigote, ojos pardos, viste chaquet y pantalón azul marino, chaleco blanco, sombrero hongo y botas negras, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta Corte.

Madrid á 13 de Junio de 1903.—Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gámez. JO—263

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Petra Acebo, natural de Liérganes, provincia de Santander, hija de Catalina y padre desconocido, de treinta y dos años de edad, de estado soltera, vendedora, que ha tenido su domicilio en la calle de los Invencibles, carretera de Extremadura, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste falda de percal rameada y chaqueta azul, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 14 de Julio de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Jesús de Antonio. JO—217

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo de prendas propiedad de D. José Sánchez Galera, se cita á Bernardina Gilarranz Barroso, de estado viuda, de cincuenta y un años, que ha tenido su domicilio en la calle del Caballero de Gracia, 35, frutería, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Julio de 1903.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Escribano, Jesús de Antonio. JO—51

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carmen Díaz López, natural de San Julián, provincia de Lugo, hija de Enrique y Dolores, de veintinueve años de edad, dedicada á sus labores, que ha tenido su domicilio en la calle de Galileo, núm 2, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid á 8 de Julio de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Jesús de Antonio. JO—183

## MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez Iglesias, de unos treinta á treinta y dos años de edad, vendedor ambulante, que ha vivido como huésped en la casa de Laureano García, plaza de Lavapiés, núm. 8, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bajo de estatura, color moreno, pecoso de viruelas, usa bigote negro y viste traje de pana color claro, dedicándose á la venta de sardinas por las calles y en la plaza de San Antón, concurrendo todos los días á la de los Mostenses á surtirse de dicho género, y, en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular, en clase de preso comunicado.

Dado en Madrid á 10 de Julio de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, por mi compañero Alborno, Galo S. Covisa. JO—184

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Jiménez y Rico, natural de Almodóvar, provincia de Alicante, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de rendir declaración indagatoria en causa por falsedad y estafa de 40 sacos de fécula, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y, en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Dado en Madrid á 10 de Julio de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—185

## MADRID—INCLUSA

Por la presente cédula que formalizo en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, fecha 18 del corriente, dictada para cumplir un exhorto dirigido por el Sr. Juez de Mayagüez (Isla de Puerto Rico), en demanda de juicio declarativo, promovido ante el mismo por el Letrado D. Eduardo Acuña Aibar, en representación de D. José Peña Chavarry, contra la sucesión de D. José de Chavarry y otros, se cita y emplaza á todas las personas, que con el carácter de herederos de D. Lorenzo Serra, tengan interés en el mismo asunto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante dicho Juzgado de Mayagüez, verificando su comparecencia en el procedimiento y contestando á la demanda interpuesta, bajo apercibimiento que si no comparecen dentro del expresado término les podrá parar el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 185—X

## MADRID—LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Heredia Manzano, gitano, con domicilio en la calle de las Cambroñeras, núm. 6, piso bajo, de veintitrés años, apodado Malafoja, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid á 9 de Julio de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, por ausencia del Sr. Cabo, Alberto de Mercado. JO—186

## MÁLAGA—MERCED

D. Félix Rufara, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel López García, de esta naturaleza, y vecindad en los Callejones, núm. 17, de edad de trece años, soltero, carpintero, hijo de Antonio y de Carmen, sin instrucción, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la Cárcel de esta ciudad á las resultas de causa que se le sigue sobre hurto de hierros en la estación del ferrocarril de esta ciudad; bajo apercibimiento de que, en su defecto, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además, ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en la Cárcel á mi disposición, pues así lo he acordado por mi auto de este día, dictado en la referida causa.

Dada en Málaga á 9 de Julio de 1903.—Félix Rufara.—El Actuario, Diego Gil. JO—188

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

En virtud del presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial de la Nación, y de mi parte les pido y encargo practiquen y manden practicar las más activas y eficaces diligencias hasta conseguir el rescate de una morillera con el fondo blanco y rosa, una enagua azul con listas blancas, un pañuelo grande con lunares morados y una colcha con listas blancas y pajizas; cuyas prendas, en unión de otras que han sido rescatadas, fueron sustraídas á María Pérez Cómitre, de la portería de la casa núm. 11 de la Plaza de Riego de esta ciudad en la mañana del día 24 de Mayo anterior, procediendo asimismo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichas prendas, si no comprueba su legítima adquisición y á la captura del autor ó autores de dicha sustracción; pues en así hacerlo coadyuvarán á la buena y recta Administración de justicia.

Dada en Málaga á 2 de Julio de 1903.—Félix Ruz Cara. Lic. Antonio G. J—187

## MARTOS

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Santiago Campaña, vecino que ha sido de esta ciudad, natural de Antequera, de unos sesenta años de edad, casado, cabrero, estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos pequeños, bizzo del derecho, que viste sombrero ancho color café, chaqueta y chaleco de paño verdoso formando cuadros, pantalón de pana claro con piezas en las rodillas y trasera, zapatos bastos muy deteriorados, que se ausentó de esta población el 14 de Junio último, y cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Jaén y Málaga, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Tranquera, núm. 5, á responder á los cargos que le resultan en causa que en su contra se instruye por estafa.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía ju-

dicial de la Nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pondrán en la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en concepto de detenido.

Dado en Martos á 11 de Julio de 1903.—Julián Callejas.—Por su mandato, Ldo. Pedro Ocaña. JO—189

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas á continuación se indican, propias de Ramón García Ocaña, al que le fueron sustraídas el 5 del actual en el sitio «Piedras del Dorado», término de Torredonjimeno, y á la captura de los sujetos que también se expresan al final, los cuales se suponen autores de la sustracción; poniendo, caso de ser habidas, las caballerías á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y á los sujetos en la Cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Martos á 11 de Julio de 1903.—Julián Callejas.—Por su mandato, L. Pedro Ocaña.

## Señas de las caballerías.

1.º Un mulo tordo, con un tendón torcido y grueso en la pata izquierda, tres dedos más de la marca, crin cortada, cola larga, herrado de los cuatro pies.

2.º Otro mulo castaño claro, de dos años, un dedo más de la marca, quebrado de las patas, y dos burujones en los pechos, herrado de las manos, crin y cola cortadas.

3.º Otro mulo castaño oscuro, de ocho años, con un rodal pelado en el anca izquierda; alzada, la marca, herrado de los cuatro pies, crin corta y cola larga; todos sin hierro.

## Idem de los sujetos.

Dos desconocidos, con dos yeguas negras, armados de escopetas, uno de ellos grueso y chato. JO—190

## MUROS

D. Ramón Reynoso Calvo, Secretario del Juzgado de instrucción de Muros y su partido.

Por la presente y conforme lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del mismo D. Ernesto Sánchez Taboada, cito en legal forma al testigo Sebastián Peón Monrelle, labrador, mayor de edad y vecino del lugar de Quintela, parroquia de San Oriente de Entines, término municipal de Ontes, á fin de que, á las once y treinta minutos del día 31 del corriente, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de la Coruña para asistir á las sesiones de juicio oral que en dicho día y hora han de comenzar, en causa procedente de este Juzgado contra Manuel López sin otro, y Benito Martínez Guzmán, por desobediencia á la Autoridad, lo que cumpla bajo los legales apercibimientos.

Muros 13 de Julio de 1903.—P. I., Gumersido Mayo. JO—344

## PEGO

D. Santiago Cardell y Torres, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para la busca y ocupación de los objetos que luego se dirán, los cuales fueron sustraídos de la casita de campo sita en el término de Sagra, propiedad de D. Juan Bautista, de Calatayud, Serrabre, en la noche del 25 de Abril último, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y por cuyo hecho me encuentro instruyendo sumario.

Dada en Pego á 11 de Julio de 1903.—Santiago Cardell.—P. S. M., Ldo. Federico Barrachina.

## Objetos sustraídos.

Dos docenas de capazos de palma, un saco de guano que contenía de seis á siete arrobas, unos ganchos de trabajar tierra, dos azadones, una legona, cinco conejos, dos hachas, unas tijeras de podar, dos rateras, un poco de pintura negra y dos cuerdas de cáñamo. JO—191

## POLA DE SIERO

Juzgado de instrucción de Pola de Siero. Por la presente cédula y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. José Novoa, Juez de instrucción de este partido, en causa que se sigue por hurto de una cartera con 250 pesetas en billetes del Banco de España, se cita á Donato Vélez, tendero ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de oírle en declaración en dicha causa, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Siero 8 de Julio de 1903.—El Actuario, Marcial Alvarez Calienes. JO—192

## PRAVIA

El Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción del partido de Pravia, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 37 que instruye por delito de usurpación de estado civil, tiene acordado recibir declaración, y ofrecerle el procedimiento en forma legal, á Lucas de la Iglesia, asilado que fué en el Hospicio de Salamanca, de donde se ausentó, ignorándose su residencia actual.

En su consecuencia, por medio de la presente se cita al expresado Lucas de la Iglesia, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de aquella en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto acordado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo verifica.

Dado en Pravia á 8 de Julio de 1903.—El Actuario, por ausencia de Arrojas, Florentino Vega. JO—193

## SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á Amparo Fernández y García, de

diecinueve años de edad, de estado viuda, prostituta, natural y vecina que fué de San Fernando, en la calle de la Gloria, núm. 6, y cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra ella y otra instruyo por hurto de dinero, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; haciéndose constar que en la referida causa tengo decretada su prisión.

Al propio tiempo, pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de la referida individuo, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida, en la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 9 de Julio de 1903.—Jovino F. Peña.—El Secretario, José Aiguaroni y Díez. JO—194

## SANLÚCAR LA MAYOR

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de una yegua torda clara, más de marca, de cinco años, herrada en la nalga derecha; y de otra colorada, gallega, pequeña, de seis años, herrada también en la nalga derecha, que en la madrugada del día 14 de Junio pasado fueron hurtadas de la dehesa del Palmar, de este término, pertenecientes á D. Felipe de Pablo Romero, y, habidas, se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo mandado en sumario que se instruye por dicho hurto.

Sanlúcar la Mayor á 4 de Julio de 1903.—Rafael Medina.—P. S. M., Mariano Rodríguez y Rioja. JO—195

## SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado José Olvera Martínez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia de Cádiz, por medio de Abogado y Procurador, á hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de designárselo de oficio, si no lo hiciere, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo mandado en el sumario que, bajo el núm. 551 del año 1902, instruyo por delito de hurto contra el mismo.

San Roque 9 de Julio de 1903.—Eugenio Carrera.—P. S. M., Enrique Cruz. J—152

## SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardino Ruiz Vélez, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, natural de Udiás, en esta provincia, de estatura regular, pelo con algunas canas, color moreno, viste traje de pana color chocolate obscuro; lleva un tapabocas al hombro, y se hace pasar por segundo Teniente de la escala de Reserva, procedente de Cuba; ha estado trabajando en las minas de Camargo y Potes, y últimamente en Campaigro, ignorándose su actual paradero, pero es de presumir se encuentre de operario en alguna de las minas próximas á la capital de Santander, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa criminal que contra dicho sujeto instruyo sobre tentativa de estafa á Ramón Fernández Aja, en el pueblo de Término, Ayuntamiento de Entrambasaguas, el 18 de Mayo último, apercibido con que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido y á disposición del requirente, por estar decretada la prisión de mencionado sujeto.

Santoña 4 de Julio de 1903.—Antolín Mosquera.—P. S. M., Sebastián Olasabe. J—114

## SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á José Toranzo Paz, de quince años, hijo de Francisco y de Ana, soltero, natural y vecino de esta capital, herrero y sin instrucción, y á Antonio Cano Sandid, de trece años, hijo de Francisco y de Aurora, soltero, natural y vecino de esta ciudad, taponero y sin instrucción, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario por hurto, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se les notificarán oportunamente, bajo apercibimiento de que, si no lo ejecutan, se los declarará rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que, tan luego como los encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de búsqueda, les hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas los comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues, en hacerlo así, administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 27 de Mayo de 1903.—El Juez instructor, Diego Dávila.—El Escribano Actuario, Ldo. José Muñoz. JO—197

## TINEO

D. Manuel Martínez Muñoz, Juez de instrucción del partido de Tineo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Sandalio Fernández Morán, de veinte años de edad, soltero, natural del Sebrán, en este Concejo, corto de talla, regordete y de frente ancha, hijo de Manuel y de Rita, el cual estuvo de sirviente en la casa de Antonio Fernández, vecino de Mañores, y á últimos de Mayo ó principios de Junio pasados en la de Genoveva Gómez, vecina de Riocastello, para

que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa de un reloj, bajo apercibimiento que, transcurrido que sea sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dado en Tineo á 9 de Julio de 1903.—Manuel Martínez.—P. S. M., Maximino Castañón. JO—198

## VALDEPEÑAS

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento á orden de la Superioridad, se cita á Francisco Bermúdez Otero, de esta vecindad, para que comparezca en la Audiencia provincial de Ciudad Real el día 23 del actual, á las nueve de la mañana, con el fin de declarar en el juicio oral de la causa seguida por atentado contra José Ramón y Justo García Mojón; prevenido que, de no comparecer, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Valdepeñas á 10 de Julio de 1903.—El Escribano, Carlos Rodríguez. J—199

## VALENCIA—MAR

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito del Mar, de la ciudad de Valencia.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de María Rosa Meri y Meliá, soltera, de cincuenta y cinco años, natural de Algimia de Torres, hija de Antonio Meri y de Vicenta Meliá, cuya defunción ocurrió en la villa de Valdepeño Fernández, provincia de Guadalajara, el día 6 de Abril de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este único edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan los que se crean herederos de la misma, en los autos de testamentaria de D. Juan Balabasque y Meliá, á usar de su derecho en la herencia del mismo, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho término sin verificarlo, seguirá el juicio su curso, con la intervención del Ministerio Fiscal en la representación de los herederos ausentes.

Dado en Valencia á 4 de Julio de 1903.—Adolfo Suárez.—El Escribano, Salvador Carles. J—26

## VALLADOLID—PLAZA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Vallespín Viciá, Román Díez Cantero, Joaquín Herrero Cortés, Ignacio Soler Delgado, Bernabé Fuentes Foronda y Cesáreo Sotelo Peñas, cuyo actual paradero se ignora y cuyas señas al final se expresarán, para que, en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este partido, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre estafa á la Compañía del Ferrocarril del Norte; bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á 8 de Julio de 1903.—Francisco H. Salvá.—El Actuario, Celestino Suárez. JO—200

## Señas de los procesados.

Mariano Vallespín Viciá, de veintidós años, soltero, torero, natural y vecino de Zaragoza, domiciliado en la calle de San Jorge, núm. 3, hijo de Mariano y de Eduvigis, de estatura baja, ojos y pelo negros, nariz regular, color del rostro moreno, y viste traje de paño negro, pañuelo de seda negro al cuello, camisa blanca, alpargata negra y boina azul.

Román Díez Cantero, de veintitrés años, soltero, torero, natural de Zaragoza, domiciliado en Fuentes del Ebro, calle de las Cuatro Esquinas, núm. 1, hijo de Manuel y de Antonia, de estatura baja, ojos y pelo castaños, nariz regular, color del rostro moreno, y viste traje de paño claro, camisa blanca, pañuelo de color, boina azul y alpargatas negras.

Joaquín Herrero Cortés, de diecinueve años, soltero, torero, natural y vecino de Zaragoza, domiciliado en la Plaza de San Miguel, 14, hijo de Manuel y de Eusebia, de estatura baja, ojos y pelo negros, nariz regular, color del rostro moreno, y viste chaqueta de color café, pantalón de paño gris, zapatillas y boina negras.

Ignacio Soler Delgado, de veintidós años, soltero, torero, natural de Madrid, vecino de Carabanchel Bajo, domiciliado en la calle de Linares, núm. 4, hijo de José y Rafaela, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro claro, y viste pantalón de pana, chaqueta de color café, camisa blanca, pañuelo de color al cuello, boina azul y alpargatas.

Bernabé Fuentes Foronda, de veintitrés años, soltero, torero, natural y vecino de Madrid, calle de la Paloma núm. 23, hijo de José y de Isabel, de estatura alta, ojos y pelo castaños, nariz regular, color del rostro moreno, y viste pantalón de pana negro, chaqueta color claro, camisa de color, pañuelo de seda al cuello, boina azul y alpargatas negras.

Cesáreo Sotelo Peñas, de veinte años, soltero, zapatero, natural de Ribela de Orense, vecino de Madrid, calle de Monteleón, núm. 40, hijo de Ramón y de Antonia, de estatura alta, ojos y pelo castaños, nariz regular, color del rostro blanco, y viste pantalón de pana color ceniza, chaqueta de paño azul, alpargatas y boina negras.

## VENDRELL

D. Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de Vendrell y su partido.

Por el presente y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de robo, se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, cuyas señas y demás circunstancias personales al final se expresan, y que el día 21 de Junio último, á eso de las trece, se hallaba en la carretera que de esta villa dirige á Calafell, en el punto denominado la Argila, en donde exigió el dinero que llevaban á tres vecinos de Arbós, que iban en una tartana, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que se le dirigen, bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen cuantas diligencias y

medios estén á su alcance para dar con el referido sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles á mi disposición.

Dado en Vendrell á 4 de Julio de 1903.—Juan Amat.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Secretario. JO—201

## Señas del sujeto desconocido.

Estatura baja, bigote negro algo recortado, moreno y algún tanto tostado del sol, cabello tirado hacia adelante, gorra hacia atrás, viste americana negra, algún tanto rota y vieja, y pantalón claro.

## VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Trifón Muñoz Dulce, conocido por «el Madrileño», como de unos treinta á treinta y cinco años de edad, que el verano de 1902 estuvo en esta ciudad dedicado á la exportación de uva montía, que consignaba á Madrid á Juan Sánchez y Compañía, calle de la Villa, núm. 4, bajo, de estatura regular, más bien baja, pelo negro, ojos ídem, color moreno, de facciones duras, más bien grueso, algo achulado, y vestía pantalón y chaqueta negros, y chaleco de pana gris, que ha vivido en Madrid en las calles Peñón, 14; Luisa Fernández, 7; Guttenberg, 24, tienda; Gaztambide, 24, y Caravaca, 8 y 10, y cuya demás filiación y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Haba, núm. 17, con objeto de recibirle declaración y otras diligencias en el sumario que instruyo por estafa contra el mismo y otro, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado individuo y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la prisión de este partido.

Dado en Villanueva de la Serena á 10 de Julio de 1903.—Antonio de Cáceres.—El Secretario, Florencio Casas. J—156

## ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende expediente promovido por el Procurador D. Narciso Vallés, en nombre y representación legítima del Sr. D. Justo Arévalo y Escudero, Conde viudo de Rodozno, con la calidad de ejecutor testamentario de sus difuntos hermanos los cónyuges D. Gil Arévalo Escudero y D.ª Antonia Aguilar Echenique, para obtener la aprobación judicial de las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación de las herencias de dichos cónyuges, que ha practicado extrajudicialmente con la expresada calidad.

Tienen interés en dichas operaciones varios hijos y herederos, por lo tanto, de los causantes á quienes por constar las señas de sus domicilios respectivos, se ha acordado, por providencia de 4 del actual, citarles personalmente, para hacerles saber que aquéllas quedan de manifiesto, por término de ocho días, en la Escribanía del actuario.

Pero como existe otro hijo y participe en las herencias indicadas, llamado D. Lucio Arévalo Aguilar, cuyo paradero se ignora, se ha acordado, respecto del mismo, citarle con igual objeto mediante edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta capital, y que habrán de publicarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

En su virtud, por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, se hace saber al ausente D. Lucio Arévalo Aguilar, que en la Escribanía del refrendatario quedan de manifiesto, por ocho días, las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación de los bienes de las herencias de sus difuntos padres D. Gil y D.ª Antonia; y se le cita para que se personé á examinarlas y á usar de su derecho dentro de dicho plazo, si viere conveniente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 7 de Julio de 1903.—Manuel Marina.—Ante mí, Angel Arnau. 184—X

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado Municipal del distrito del Hospicio, por lesiones á Francisca Sánchez Vega, de sesenta y cuatro años, viuda, que se dijo vivir en la calle de Pelayo, núm. 63, segundo, hoy de ignorado paradero, se cita á la misma por medio de la presente, para que el día 28 del actual y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocida por el Sr. Forense.

Madrid 10 de Julio de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—357

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por lesiones á María Dumero, de veinticuatro años, soltera, prostituta, que se dijo vivir en la calle de las Urosas, núm. 14, primero, hoy de ignorado paradero, se cita á la misma por medio de la presente para que el día 28 del actual, hora de las diez de la mañana, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para ser reconocida por el Sr. Forense.

Madrid 13 de Julio de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—358

## NAVALMORAL DE LA MATA

D. Nicasio Luengo González, Juez municipal de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Por el presente se cita y llama á Pablo Uceda Pleites, vecino de Bargas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de tercero día, contado desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, con el fin de que cumpla la pena de un día de arresto menor que le fué impuesta en el juicio de faltas celebrado en su contra por lesiones á Marcelino Casarrubio, vecino de Carranque; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 7 de Julio de 1903.—Nicasio Luengo.—P. S. M., Germán Duque. J—120

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Julio de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 22 de Julio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Julio de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 21, Día 22).

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: Serie C, de 5.000 fd. id., Idem B, de 2.500 fd. id., etc.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Día 21, Día 22.

FONDOS PÚBLICOS

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 21, Día 22.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 00,00. Londres, á la vista, libra esterlina, 34,28.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

AVISO

Los señores suscriptores de provincias han de satisfacer el importe de sus suscripciones anticipadamente á los señores Agentes delegados de la GACETA DE MADRID en cada provincia, á cuyo efecto dichos señores les presentarán los correspondientes recibos.

Al mismo tiempo se les advierte, y como contestación á varias reclamaciones, que los extractos de las Sesiones del Congreso y Senado, dejaron de publicarse con la GACETA desde 1.º del corriente, por haberse dispuesto así en el Real Decreto de 22 de Enero último sobre arrendamiento del servicio de impresión y administración de este periódico oficial.

Las suscripciones á los «Diarios de Sesiones» de ambos Cuerpos Colegisladores, pueden hacerlas los que gusten en la Administración, calle de Campomanes, número 6.

Para mayor comodidad de los señores anunciantes, también se encargan dichos Agentes de dar curso, previa recaudación de su importe, á los anuncios que hayan de publicarse en la GACETA.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar, reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

Reglamento para la aplicación de la Ley de caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Apolinar, obispo y mártir, y San Liborio.

ESPECTACULOS

LIRICO.—A las 8 3/4, El famoso Colirón.—La alegría de la huerta.—El famoso Colirón.—El terrible Pérez

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.